

ESCRITURA No.

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
GOLDENSHRIMP S.A. *******

CUANTÍA: US \$ 800,00 *****

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**Abg. Carlos Crespo
Guzmán**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de mayo del dos mil siete, ante mí, **Abogado CARLOS CRESPO GUZMÁN, Notario Noveno Interino del Cantón Guayaquil**, comparecen: por una parte, el señor **ÁNGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, estudiante; y, por otra parte, la señora **PAMELA TERESA GARAY MATEO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, abogada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, proceden de manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente:*****

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima denominada **GOLDENSHRIMP S.A.** y más declaraciones y

1
Caso 7182
EJECUTIVO

convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:*****

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor ÁNGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO, y la abogada PAMELA TERESA GARAY MATEO, ambos por sus propios derechos.*****

SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.*****

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denomina **GOLDENSHRIMP S.A.**, tiene plazo de duración de cincuenta años.- **ARTÍCULO**

[REDACTED].- La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: a) La pesca, captura, cultivo, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar y especies bioacuáticas; b) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización, tanto interna o externa; c) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos de construcción, agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYACÁN



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
BOGOTÁ GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **d)** Realizar avalúos de bienes muebles e inmuebles; **e)** El diseño, construcción y fiscalización de viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura, para lo cual podrá realizar los estudios técnicos que requieren este tipo de obras; **f)** La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; **g)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **h)** La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de bebidas y productos para consumo humano, animal y vegetal; **i)** Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; **j)** La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **k)** La prestación de servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, financiero y tributario; **l)** La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; **ll)** Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; **m)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **n)** Administración de hoteles, restaurantes, supermercados y locales comerciales; **ñ)**

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYASQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, industria y la oficina; **o)** La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; **p)** La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; **q)** La compra, venta, importación, exportación de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; **r)** La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; **s)** El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización; **t)** La representación legal de otras compañías cualquiera que sea su objeto social. Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASES DE LAS MISMAS.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US

\$800.00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas, y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- El domicilio de la compañía es el cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.-

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La

compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además es secretario de la Junta General. El Presidente dirige al antedicho

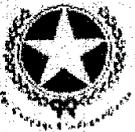
organismo y es quien subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva de éste. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe.- **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.-** El

Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la misma Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAS



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de veinte días contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúe.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente. **ARTÍCULO OCTAVO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.*****
CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Ángel Eduardo Granda Cedillo** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, la señora **Pamela Teresa Garay Mateo** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.*****
QUINTA: PAGO DE CAPITAL.- Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta

Caso 7182
EJECUTIVO

**DEPOSITO A PLAZO No. 261373317
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
GOLDENSHRIMP S.A. Id No. 9898989898		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Miercoles, 13 Jun 2007
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

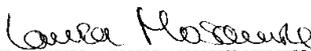
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 14 de mayo de 2007

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada
Mosquera Vaca Laura Consuelo

del certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.*****

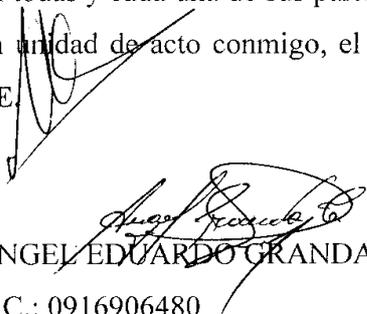
SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el abogado Santiago Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.*****

Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado. (Firma ilegible) **Abogado Santiago Cabezas-Klaere.- Registro Doce mil setecientos dos.-** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública.*****

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.*****

Leída que fue la presente Escritura Publica, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz a los otorgantes que la aprueban en todas y cada una de sus partes, lo afirman, ratifican y firman en ~~un~~ unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual, **DOY**

FE.


ÁNGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO
C.C.: 0916906480
C.V.: 191-0299

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAFACQUI



Abg. Carlos Crespo Guzmán

Pamela Teresa
~~PAMELA TERESA GARAY MATEO~~

C.C.: 091363881-3

C.V.: 064-0292

República del
Ecuador



EL NOTARIO

Carlos Crespo Guzmán
ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMÁN

NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



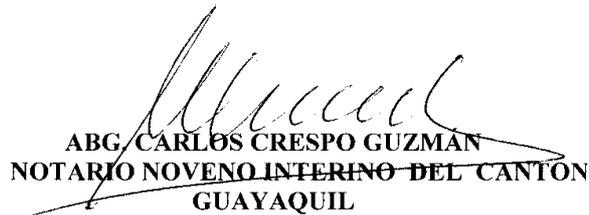
Abg. Carlos Crespo
Guzmán

SE OTORGO ANTE MÍ, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GOLDENSHRIMP S.A.**, la que rubrico sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de mayo del dos mil siete.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL


ABG. CARLOS CRESPO GUZMÁN
NOTARIO NOVENO INTERINO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública del Contrato de Constitución de la compañía **GOLDENSHRIMP S.A.**, celebrada ante el Abg. **CARLOS CRESPO GUZMAN** Notario Noveno Interino del Cantón Guayaquil de fecha catorce de mayo del dos mil siete, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la **Resolución No. 07-G-IJ-0003264** suscrito por la **ABOGADA DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**, Abg. **María Denisse Ortega Saavedra** donde se aprueba: la constitución de esta compañía, de fecha 18 de mayo del 2007, de todo lo cual **DOY FE**. Guayaquil, 21 de mayo del 2007.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

Carlos Crespo Guzmán
DR. CARLOS CRESPO GUZMÁN Abg.
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 26.095
FECHA DE REPERTORIO: 23/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 16:10

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintitres de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003264, dictada por la **Abogada María Denisse Ortega Saavedra**, el **18 de mayo del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GOLDENSHRIMP S.A.**, de fojas **56.850 a 56.863**, Registro Mercantil número **10.234**.- **2.-**Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 26095



S

REVISADO POR: *MF*

Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0010415

Guayaquil,

19 JUN 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOLDENSHRIMP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.